



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2 Dictamen XXIII-CSCYPC-PC-002/2021, presentado por las Comisiones Conjuntas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y la Comisión de Participación Ciudadana, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021.

EL C. CARLOS MORA ÁLVAREZ, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 46.**- Antecedentes: -----

1. Que mediante oficio IN-CAB/1959/20, de fecha 14 de octubre del 2020, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Carlos Murguía Mejía, remitió el expediente identificado como **XXIII-137/2020**, presentado por la regidora Guadalupe Griselda, para su turnación a Comisiones Conjuntas, integradas por las H. Comisiones de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, y de Participación Ciudadana, presidida por la primera en mención, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

2. Que mediante oficio IN-CAB/1959/20, recibido el 15 de octubre de 2020, el Secretario de Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento, Lic. Carlos Murguía Mejía, remitió el expediente de nomenclatura **XXIII-137/2020**, a esta Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, conteniendo punto de acuerdo presentado por la Regidora Guadalupe Griselda Flores Huerta, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. -----

3. La función policial ocupa un lugar primordial en materia de Seguridad Ciudadana, esta función pública atribuida a los policías tiene como principales objetivos mantener la seguridad y el orden en lugares públicos; hacer respetar las leyes y proteger a los ciudadanos y sus bienes de peligros, actos delictivos y en algunos de los casos el salvaguardar su integridad física. -----

4. Los primeros auxilios son el conjunto de actuaciones y técnicas que permiten la atención inmediata de una persona accidentada hasta que llega la asistencia médica profesional. Esta primera asistencia facilita en su caso, que las lesiones sufridas no empeoren y la evolución de la persona dependerá de esta actuación. El objetivo de la atención de los primeros auxilios es en primera instancia mantener vivo a la persona accidentada, evitar nuevas lesiones o complicaciones. Conocer lo esencial en relación a los primeros auxilios puede ayudar a salvar a una vida y a que ambos no corran riesgos mientras se asiste a una persona. Hay una importante diferencia entre intentar ayudar y ayudar con los conocimientos básicos de primeros auxilios, tener dicha formación permite reconocer una emergencia y tener la capacidad de auxiliar sin peligro hasta que llegue un profesional. -----

5.- Es importante destacar que la percepción ciudadana de la institución policial y de su desempeño, constituye un instrumento valioso para la toma de decisiones en materia de política de seguridad hacia lo interno y lo externo de la institución, ya sea para modificar prácticas que no son las más adecuadas, mejorar aspectos de la formación y capacitación policiales, o fortalecer la comunicación entre la Policía y la comunidad. ---

A los Ciudadanos más allá de resultados concretos en cuanto al incremento delincriminal, les interesa de inmediato saber que puede caminar tranquilamente por las calles de la Ciudad y que su integridad física no corre riesgo alguno, y si esta última se encontrase en peligro a los Ciudadanos les interesaría saber que los elementos activos



de la Policía Municipal se encuentran debidamente capacitados con los conocimientos básicos para brindarles primeros auxilios. -----

6.- Por lo anteriormente manifestado cabe destacar la importancia y lo valioso que resulta que los agentes activos de la Policía Municipal esten capacitados en ser "Primer Respondiente en Primeros Auxilios", lo que les permitirá realizar algunas funciones básicas de atención médica y soporte de vida en el campo de acción, -----

7. La presente iniciativa nace del compromiso que tiene la Policía de Tijuana de ayudar a los Ciudadanos Tijuanaenses, para lo cual con la presente se pretende capacitar y equipar a las patrullas de Policía y que todo aquel oficial que se prepare como primer traiga en su patrulla un botiquín de primeros auxilios básico así como un extintor de fuego; pues generalmente son los oficiales de policía a los primeros en responder y acudir a atender situaciones emergentes. -----

7.- Que en fecha 11 de enero del año en curso se reúnen los Secretarios Técnicos de las presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Protección y de Participación Ciudadana, a efecto de llevar a cabo el análisis de la propuesta así como emitir y aprobar dictamen correspondiente al expediente turnado con la documentación recibida.

8.- Que en fecha 02 de marzo del año en curso, se reúnen los Regidores y Regidoras de las Comisiones Conjuntas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y la de Participación Ciudadana; para el análisis del presente dictamen, concluidos los trabajos acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes: -----

Y tomando en consideración que: -----

PRIMERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."* -----

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."* -----

CUARTO. Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece: *"Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: Atribuciones I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las*



disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; II.- Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen: ... d) La preservación del orden y la seguridad pública". -----

QUINTO. Que dentro de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así también se enuncian las facultades de los municipios para expedirlas normas que rijan su organización, funcionamiento, así como el procedimiento de creación, modificación y abrogación de dicha normatividad, tal y como lo refieren los siguientes artículos: -----

Artículo 3.- "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

Artículo 9 fracción II.- "Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo". -----

SEXTO. Que dentro del Reglamento Interno y de Cabildo, son varios los artículos que legitiman su objetivo, naturaleza, conformación, atribuciones, el procedimiento para establecer sus normas y su obligatoriedad, como se advierte de las siguientes disposiciones: -----

Artículo 5.- "Corresponden al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y las leyes federales y locales aplicables". --

Artículo 10.- "Para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, este las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

Los acuerdos y resoluciones serán de orden Legislativo cuando, de manera enunciativa más no limitativa, versen sobre la iniciativa de Leyes o Decretos, creación, derogación, o reforma de disposiciones normativas abstractas y de alcance general, en materia municipal". -----

Artículo 11.- "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general". -----

Artículo 48.- "Recibido que sea en la Secretaría de Gobierno Municipal un proyecto de acuerdo o resolución, se integrara el expediente respectivo, remitiéndose mediante oficio de turnación a la Comisión que corresponda o al Cabildo según su naturaleza". --

Artículo 72.- "Los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California les otorga en materia de análisis, supervisión y vigilancia de la administración pública a su cargo, a través de las Comisiones que la propia Ley y este reglamento establece". -----

ARTÍCULO 86.- "Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.- La Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones: I.-



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 4.2 Dictamen XXIII-CSCYPC-PC-002/2021, presentado por las Comisiones Conjuntas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil y la Comisión de Participación Ciudadana, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo de 2021.

Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia y del Protección Civil". -----

ARTÍCULO 91 BIS.- Comisión de Participación Ciudadana.- La Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones: I.- Dictaminar respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general en materia de participación ciudadana; II.- Revisión de programas y proyectos de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California, y apoyar en la elaboración de los programas de organización y participación social; III.- Promover acciones tendientes a incentivar la participación de las Juntas de Vecinos en las actividades municipales. IV.- Difundir la función de los Jueces Auxiliares; V.- Vigilar que los comités de vecinos se integren debidamente bajo la presencia de la autoridad municipal como testigo de calidad. VI.- Proponer al Ayuntamiento, las convocatorias de los diversos instrumentos de participación ciudadana, a excepción de las convocatorias a consulta pública sobre iniciativas de reglamentos o reforma de éstos, en cuyo caso conocerá la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria; VII.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

Artículo 98.- "Comisiones conjuntas.- Previo acuerdo de Cabildo, las Comisiones actuarán y dictaminarán en forma conjunta respecto de los asuntos que por su materia, pudieran ser competencia de dos o más de ellas". -----

En ese sentido y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 86, 91 y 98 del Reglamento en cita, corresponde el análisis del expediente **XXIII-137/2020**, a las Comisiones Conjuntas de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, y de Participación Ciudadana. -----

SEPTIMO. Que corresponde a la autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración, para proveer la creación, aplicación y ejecución de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las esferas municipales, en ánimo de lograr un eficaz toma de decisiones de los asuntos públicos, con una perspectiva humana y social al servicio de los gobernados, como lo es la reforma propuesta; lo anterior al tenor de los siguientes: - - -

Fundamentos Legales: -----

Resulta fundamento del presente Dictamen lo establecido en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 y 82 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los dispositivos 3 y 9 fracción II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos 5, 10, 11, 48, 72, 86, 98, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y del Reglamento de Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Artículo 34 fracción II. - - - Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Que la implementación e interpretación de la presente modificación se realice siempre atendiendo a que la esencia de este dictamen es la protección de la salud y la vida de los Ciudadanos. -----



SEGUNDO.- Se aprueba solicitar a las autoridades competentes y a **LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL PARA QUE SE IMPLEMENTE LA CAPACITACIÓN DE PRIMER RESPONDIENTE EN PRIMEROS AUXILIOS PARA LOS OFICIALES DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.** -----

TERCERO.- Se aprueba que a cada agente de policía que concluya la capacitación de Primer Respondiente en Primeros Auxilios le sea proporcionado un botiquín básico de primeros auxilios, así como el distintivo "**ESTRELLA DE LA VIDA**" que será portado en sus uniformes, lo anterior para efectos de que el ciudadano identifique a aquellos oficiales que cuenten con la citada capacitación. -----

CUARTO.- Se aprueba que la Alcaldesa Municipal celebre acuerdo de participación para la recepción del equipo necesario para que los elementos de la Policía Municipal puedan cubrir los primeros auxilios básicos, con la asociación que así decida y con la que más resulte conveniente, con el objeto de apoyar a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, en la adquisición de equipo como lo es; botiquín de primeros auxilios, extintor para apagar fuego, o cualquier otra clase de equipo que garantice la seguridad ciudadana. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente dictamen una vez aprobado, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y se publicará en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la ciudadanía. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Secretaría de Gobierno a todas las entidades que se ven afectados por las presentes reformas. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MORA ALVAREZ

Handwritten signature